CLAUSULADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS 125-2026	
CONTRATISTA:	LIGA DE FUTBOL DE SALON DE CUNDINAMARCA-LIFUTSALCUND NIT 890680218-4 REPRESENTANTE LEGAL RICHARD NIXON CRUZ CASTRO C.C. No. No. 79.659.204 de Bogotá D.C
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, LOGÍSTICO Y DE JUZGAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL XXXIV CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO SUB-15 DE FÚTBOL DE SALÓN, AVALADO POR LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.
PLAZO DE EJECUCION:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE **DIEZ (10) DÍAS**, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR.

Entre los suscritos, **CRISTIAN CAMILO BAQUERO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.737.659 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Resolución Administrativa No. 495 de fecha 06 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del siete (7) de mayo de 2026, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte RICHARD NIXON CRUZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.659.204 de Bogotá D.C, representante Legal de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DE CUNDINAMARCA-LIFUTSALCUND con NIT 890680218-4 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Resolución No. 103 de fecha 3 de agosto de 2026, Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, EL IDERF ordenó adelantar mediante la modalidad de contratación directa el proceso cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, LOGÍSTICO Y DE JUZGAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL XXXIV CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO SUB-15 DE FÚTBOL DE SALÓN, AVALADO POR LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA.** conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuando no exista pluralidad de oferentes "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."; 2. Que el IDERF, elaboró los estudios previos justificando la necesidad de la contratación de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; así como, el acto administrativo de justificación de la contratación directa según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem. 3. Que una vez verificados los requisitos de tipo jurídico, técnico y financiero el DIRECTOR ordena adelantar el presente proceso contractual con la **LIGA DE FUTBOL DE SALON DE CUNDINAMARCA-LIFUTSALCUND** con NIT 890680218-4 representada legalmente por el señor **RICHARD NIXON CRUZ CASTRO** identificado con la C.C. No. 79.659.204 de Bogotá D.C 4. Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2026000113 de fecha 3 de agosto de 2026 Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, LOGÍSTICO Y DE JUZGAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL XXXIV CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO SUB-15 DE FÚTBOL DE SALÓN, AVALADO POR LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DE CUNDINAMARCA.** . PARAGRAFO, Alcance del Objeto: El contratista prestará los servicios de apoyo administrativo, técnico, logístico y de juzgamiento requeridos para la planeación, coordinación, organización, ejecución y cierre del **XXXIV Campeonato Nacional Masculino Sub-15 de Fútbol de Salón**, avalado por la Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca. Para ello, desarrollará actividades relacionadas con la elaboración y gestión de documentos administrativos y técnicos; coordinación de delegaciones, árbitros y personal de apoyo; organización y adecuación de los escenarios deportivos; suministro y control de los recursos logísticos necesarios para el desarrollo del campeonato; apoyo en el proceso de juzgamiento y control de la competencia conforme a la reglamentación vigente; atención a los participantes; consolidación y validación de resultados; elaboración de informes de ejecución; y demás actividades necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del evento, el cumplimiento de la normatividad aplicable y los estándares técnicos y deportivos establecidos por la organización y la Liga de Fútbol de Salón de Cundinamarca. Especificaciones técnicas:

NO	Item	Descripción	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	TOTAL
1	JUZGAMIENTO	Servicio de juzgamiento por partido compuesto por dos árbitros centrales, dos árbitros auxiliarles, juez anotador y juez cronometrista. Con escalafón nacional vigente de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón	26	$250.000	$6.500.000
2	PÓLIZA BÁSICA COLECTIVA PARA DAÑOS MENORES	Se contempla la adquisición de una póliza básica colectiva que brinde cobertura frente a daños menores o accidentes imprevistos que puedan presentarse durante el desarrollo del campeonato nacional masculino sub15. Esta póliza tiene como finalidad proteger a las delegaciones participantes, personal de apoyo y organización ante eventualidades de baja complejidad, ofreciendo respaldo económico para la atención de incidentes menores que puedan afectar el normal desarrollo del evento, contribuyendo a la seguridad, tranquilidad y adecuada gestión del riesgo durante la competencia deportiva.	156	$ 8.000	$ 1.248.000
3	APOYOS LOGÍSTICOS	Se dispondrá de personal de logística encargado de apoyar la organización y el desarrollo del campeonato nacional masculino sub15, realizando actividades de coordinación, control de acceso, orientación de delegaciones y espectadores, apoyo operativo, montaje y desmontaje de escenarios, así como acompañamiento en las diferentes jornadas deportivas. Este servicio permitirá garantizar el adecuado funcionamiento del evento, la atención a los participantes y el cumplimiento del cronograma establecido.	1	$700.000,00	$700.000,00
4	HIDRATACIÓN PARA LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES	Se suministrará hidratación permanente a las 12 delegaciones participantes del campeonato nacional masculino sub15, mediante la entrega de agua potable y bebidas con electrolitos, con el fin de garantizar una adecuada reposición de líquidos y minerales durante las jornadas de competencia. Este servicio busca contribuir al bienestar, la salud y el óptimo rendimiento deportivo de los jugadores, favoreciendo la prevención de la deshidratación y el agotamiento físico durante el desarrollo del evento deportivo.	1	$1.552.000	$1.552.000
5	TRANSMISIÓN EN VIVO	Prestación del servicio de transmisión en vivo de los encuentros deportivos y actos protocolarios del xxxiv campeonato nacional masculino sub-15, mediante plataformas digitales, incluyendo la operación de equipos audiovisuales y personal técnico especializado. Asimismo, se contará con el apoyo logístico necesario para la coordinación, organización y desarrollo del evento, garantizando el adecuado funcionamiento de la competencia, la atención a las delegaciones y el cumplimiento del cronograma establecido	1	$5.000.000	$5.000.000
Total					$15.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA.- **DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES: A) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 40y 5O de la Ley 80 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por Su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para SU correcta ejecución. Así mismo se consideran A) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del CONTRATISTA** las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas, administrativas, logísticas y deportivas establecidas en los documentos del proceso para la ejecución del **XXXIV Campeonato Nacional Masculino Sub-15 de Fútbol de Salón**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Prestar el servicio de juzgamiento para cada uno de los encuentros deportivos programados, mediante la designación de dos (2) árbitros centrales, dos (2) árbitros auxiliares, un (1) juez anotador y un (1) juez cronometrista, todos con escalafón nacional vigente expedido por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, conforme a la reglamentación oficial. **3.** Garantizar la asistencia y disponibilidad del cuerpo arbitral en cada jornada deportiva, asegurando su presencia con la antelación necesaria para el adecuado desarrollo de los encuentros. **4.** Adquirir y mantener vigente durante la ejecución del contrato una póliza básica colectiva que ampare a las delegaciones participantes, personal de apoyo y organización frente a accidentes personales o daños menores que puedan presentarse durante el desarrollo del campeonato, de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad. **5.** Prestar los servicios de apoyo logístico requeridos para el desarrollo del campeonato, disponiendo del personal necesario para las actividades de coordinación, control de acceso, orientación a las delegaciones y espectadores, apoyo operativo, montaje y desmontaje de los escenarios deportivos y demás actividades propias del evento. **6.** Suministrar el servicio de hidratación durante las jornadas oficiales del campeonato para las delegaciones

participantes, cuerpo arbitral, personal logístico y de apoyo, garantizando la disponibilidad permanente de agua potable y bebidas hidratantes. **7.** Prestar el servicio de transmisión en vivo de los encuentros deportivos y actos protocolarios del campeonato mediante plataformas digitales, disponiendo de los equipos audiovisuales, personal técnico especializado y demás recursos necesarios para garantizar la calidad y continuidad de la transmisión. **8.** Garantizar que todos los bienes y servicios contratados se encuentren disponibles e instalados, cuando corresponda, como mínimo una (1) hora antes del inicio de cada jornada deportiva. **9.** Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados durante la ejecución del contrato, realizando de manera inmediata la sustitución, corrección o ajuste de cualquier elemento o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. **10.** Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución con sus respectivos soportes, incluyendo la relación de las actividades desarrolladas, registros de prestación de los servicios, evidencias fotográficas, soportes de la transmisión en vivo, copia de la póliza adquirida y demás documentos que sean requeridos para verificar el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato durante su ejecución, adoptando las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del campeonato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **12.** Cumplir con la programación oficial del campeonato y con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que sean impartidas por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir Constitución Política y las leyes de la República 2 Entregar los elementos objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes conceptos, estudios Y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato D Estar disponible cuando el Supervisor lo requiera. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8. No acceder a peticiones amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con e fin de hacer omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, SI a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con 10 f establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.12. Estar afiliado sistemas de pensión, salud riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar. 13. Mantener actualizado su domicilio a los durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse al Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá en S momento en que sea requerido. 14. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY,**.- **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF cancelará al contratista la suma pactada, producto del presente contrato de la siguiente manera; mediante actas parciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estudios Previos y Contrato, avalados por el supervisor del contrato, el cual expedirá un informe de recibo a satisfacción; se deberá presentar también los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud y pensión y demás documentos correspondientes. EL IDERF cancelará Únicamente los bienes que hayan sido entregados efectivamente por el contratista, es decir que a pesar que el valor del Contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY** esto no significa que este valor necesariamente se ejecute en su totalidad. El pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado al contratista en la tesorería general del IDERF, por el sistema automático de pago. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado al contratista en la tesorería general del IDERF, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformación con la Ley Colombiana. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista en el área financiera, por el sistema automático de pago. **CLAUSULA QUINTA**.- **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) DÍAS**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratistay/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar a la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA**.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL IDERF, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000113** de fecha 3 de agosto de 2026. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA. **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO**: Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Los bienes y servicios deberán entregarse en la oficina del IDERF Fusagasugá y/o sitio en donde requiera el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD**: EL IDERF declarará a caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa SU ejecución y amenace con SU paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, O cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con dispuesto por artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás S/ causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de un profesional especializado del área misional, quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad y experiencia del contratista cuando haya lugar. 2 Verificar el cumplimiento del objeto. contractual de las obligaciones contraídas por las partes. C Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de SUS obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en IOS porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de IOS pagos C favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Informar oportunamente sobre cualquier Irregularidad incumplimiento que Se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones ○ modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total O parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL IDERF. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de Juramento que no se halla incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre Incurso en ninguna de las inhabilidades e la materia y, que S llegare a sobrevenir alguna actuará conforme O prevé el artículo de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por 2 Inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha Incurrido en violación del régimen de incompatibilidades O inhabilidades, en sanción disciplinaria, que recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por O cual Se terminará autocráticamente en este evento, asumiendo reintegrar. Los valores que haya recibido de EL IDERF, sin derecho a reclamar Indemnización reconocimiento responsabilidad de alguno C por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art, 26 numeral. 7O de la Ley 80 de 1993. PARÁFRAGO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7o de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el IDERF. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**. - **GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor del IDERF una garantía única expedida por una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera:

RIESGO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Amparo de cumplimiento del contrato.	10% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IDERF para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL IDERF, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL IDERF y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente

Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL IDERF, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL IDERF tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**.- **AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL IDERF. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - **MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al IDERF multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL IDERF y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL IDERF podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el IDERF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD**: de conformidad con el artículo 6 del decreto 931 de 2009; EL CONTRATISTA, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE**: Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA SU LEGALIZACION Y EJECUCION: PARA SU LEGALIZACION**: Deconformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23 se requiere: 1) La aprobación de la garantía presentada por el contratista cuando sea exigida y la publicación cuando a ello hubiere

Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

lugar. Parágrafo: Para lo anterior el Contratista dispone de un término de cinco (5) hábiles, contados a partir de la suscripción del Contrato. PARA SU EJECUCION: 1) La existencia del registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TREGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.